

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 130013103002 -2009-00271- 00

DEMANDANTE: LEONOR AROCHA DE RODRIGUEZ Y OTRO

DEMANDADO: VICTOR JUAN YACAMAN GIACOMAN

INFORME SECRETARIA: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia con solicitud de terminación del proceso por pago total, provea.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
Cartagena de Indias, D. T. y C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe de secretaria que antecede este despacho, se evidencia que la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares proviene de la demandante, en la cual afirma que entre las partes existió un acuerdo extraprocésal y que el ejecutado le pagó la totalidad de la obligación, el despacho por ser legal y procedente en atención a lo dispuesto en el Art 461 del CGP¹ accederá a dicha petición y en consecuencia decretará la terminación del presente proceso y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena:

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor en los libros respectivos y archívese el expediente.

¹ "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nohora García Pacheco'.

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ